



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA)

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de mayo de 2024.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2024-00158-00
Demandante	JUAN DIEGO BECERRA RIQUETT
Demandado	LUIS CAMILO BELLO PAJARO
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA FORMULADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA Y EL APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR LUIS CAMILO BELLO PAJARO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (*Exp. Digital - 26ContestacionDemanda-Concejo, 27ContestacionDemanda-LuisBello*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE MAYO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

De: Presidencia Concejo Maria la baja 2024 <presidenciaconcejomarialabaja@gmail.com>
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2024 3:08 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA - NULIDAD ELECTORAL
Datos adjuntos: CONTESTACION DE LA DEMANDA - NULIDAD ELECTORAL V4.pdf

No suele recibir correos electrónicos de presidenciaconcejomarialabaja@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



María la Baja – Bolívar, mayo 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Mag: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

E.S.D

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA - NULIDAD ELECTORAL

Radicado: 13-001-23-33-000-2024-00158-00

Demandante: JUAN DIEGO BECERRA RIQUETT

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR)
LUIS CAMILO BELLO PÁJARO

LEDER DOMINGO CARRASQUILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049931336, en mi calidad de presidente y representante legal de la corporación edilicia CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR, con el respeto que me caracteriza, presento ante su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL, dentro de la oportunidad procesal concedida y de conformidad con los requerimientos legales, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Del hecho primero al hecho dieciséis es cierto, del hecho diecisiete al veinte es cierto hubo un error involuntario en la publicación de la convocatoria que pudo haber dado la presunta nulidad del procedimiento de selección de personero municipal de María La Baja – Bolívar, del hecho veintiuno al hecho veinticinco es cierto.

II. EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DIO LUGAR A LA PRESUNTA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA – BOLIVAR.

En la presente discusión, se aduce que existió una irregularidad en la publicación



Carrera 14# 36-22



3017368438



www.marialabaja-bolivar.gov.co



concejo@marialabaja-bolivar.gov.co



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



de la convocatoria para la selección del personero municipal de María la Baja, Bolívar, que da lugar a la invalidez del proceso.

Pues bien, se tiene que conforme a la Resolución No. 005 del 11 de septiembre del 2023, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de María la Baja vigencia 2023, se dispuso que la convocatoria se difundiera exclusivamente a través de la página de Facebook denominada "[**Concejo Municipal de María La Baja - Bolívar**]" <https://www.facebook.com/people/Concejo-Municipal-De-Maria-La-Baja-Bol%C3%ADvar/100068177881210/?mibextid=WC7FNe> ". Sin embargo, debido a un error involuntario, la documentación respectiva fue cargada erróneamente en la página "[**Concejo Municipal de María La Baja**]" https://www.facebook.com/people/Concejo-Municipal-Maria-La-Baja/100024194714991/?mibextid=WC7FNe&rdid=gZp0qfnbG2c1vNF0&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2FBdbeXsRApB5qBxm6%2F%3Fmibextid%3DWC7FNe en la cual no se indica en su denominación y/o nombre el término "**Bolívar**" tal y como si lo enuncia la resolución antes señalada.

Para mayor comprensión de lo antes expuesto, resulta preciso señalar:

1. Que en la red social de "Facebook" se encuentran activas dos (2) cuentas o perfiles pertenecientes al Concejo de María la baja Bolívar. La cuales se identifican a continuación:

Página 1: Concejo Municipal de María La Baja - Bolívar

Enlace de acceso: <https://www.facebook.com/people/Concejo-Municipal-De-Maria-La-Baja-Bol%C3%ADvar/100068177881210/?mibextid=WC7FNe>

Página 2: Concejo Municipal de María La Baja.

Enlace de acceso: https://www.facebook.com/people/Concejo-Municipal-Maria-La-Baja/100024194714991/?mibextid=WC7FNe&rdid=gZp0qfnbG2c1vNF0&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2FBdbeXsRApB5qBxm6%2F%3Fmibextid%3DWC7FNe

2. Que en la resolución No. 005 del 11 de septiembre del 2023, en su artículo 12 establece que, el medio de divulgación de la convocatoria a personero



Carrera 14# 36-22



3017368438



www.marialabaja-bolivar.gov.co



concejo@marialabaja-bolivar.gov.co



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Municipal De María La Baja Bolívar para el periodo constitucional 2024-2028, e realizaría de forma exclusiva en la página de Facebook denominada: **"Concejo Municipal de María La Baja – Bolívar"**

3. Que, por error involuntario, no se cargó a dicha página ninguna documentación o acto administrativo referente a la convocatoria para proveer el cargo de personero Municipal periodo constitucional 2024-2028.
4. En cambio, en la segunda página de Facebook denominada: **"Concejo Municipal de María La Baja" SIN EL TÉRMINO "-Bolívar"** si fue publicada de manera equivocada, la información referente a la convocatoria de personero periodo 2024- 2028.
5. Es de aclarar que, esta segunda página y/o cuenta es totalmente diferente a la establecida en el artículo 12 de la Resolución No. 005 del 2023. Por medio de la cual, se dispuso la divulgación oficial de la convocatoria del cargo.
6. De acuerdo con ello, es cierto que dicha equivocación pudo haber generado una confusión en la ciudadanía al momento de conocer la divulgación de la convocatoria toda vez que, la misma se cargó en una página diferente a la establecida en el artículo 12 de la convocatoria pública establecida en la Resolución 005 del 2023.

Situación que claramente originó que en un municipio de más de Cincuenta Mil - 50.000 habitantes tan solo se pudiera inscribir la ínfima suma de seis participantes.

Así las cosas, y como quiera que la divulgación efectiva de las convocatorias es fundamental para garantizar la participación ciudadana y la transparencia en los procesos de selección pública Según el artículo del Decreto 1083 del 2015, es imperativo que se garantice el conocimiento adecuado de las convocatorias y la libre concurrencia de los interesados.

La publicación errónea podría haber restringido injustamente el acceso a la información y, por ende, la participación de posibles candidatos.

LA DENOMINADA INNOMINADA O GENÉRICA

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las



Carrera 14# 36-22



3017368438



www.marialabaja-bolivar.gov.co



concejo@marialabaja-bolivar.gov.co



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva de declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso conforme al artículo 187 inciso 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

No nos oponemos ni apoyamos la presente petición su concesión dependerá de lo que resulte probado dentro del proceso.

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1 Acta de elección y posesión como presidente del Concejo de María la Baja para la vigencia 2024.
- 1.2 Documento en PDF contentivo de los enlaces de las (2) páginas y/o perfiles de Facebook del Concejo Municipal de María La Baja.
- 1.3 Solicito sean tenidos en cuenta los documentos que integran el expediente.

V. NOTIFICACIONES

Se recibe notificaciones en la secretaría del concejo municipal de María la Baja Bolívar o en el E-mail: juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com y presidenciaconcejomarialabaja@gmail.com

Con respeto y deferencia

Presidente
Honorable Concejo Municipal de María la Baja (Bolívar)



Carrera 14# 36-22



3017368438



www.marialabaja-bolivar.gov.co



concejo@marialabaja-bolivar.gov.co



Concejo de María la Baja

**ENLACES DE ACCESO A LAS (2) PAGINAS DE “FACEBOOK” DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
MARIA LA BAJA**

Link acceso Pagina No. 1

[Concejo Municipal De Maria La Baja-Bolívar. | María la Baja | Facebook](#)

Link Acceso Pagina No. 2.

[Concejo Municipal Maria La Baja | María la Baja | Facebook](#)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



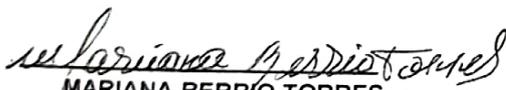
FECHA 01 DE ENERO 2024

ACTA: 001

PRIMERA SESION ORDINARIA, MES DE ENERO

ORDEN DEL DIA

1. Oración.
2. Llamado alista y verificación del quórum.
3. Instalación Concejo Municipal 2024-2027.
4. Elección mesa Directiva para el 2024.
5. Propositiones y varios.
6. Cierre.


MARIANA BERRÍO TORRES
Presidente AH DOC.


LEDER CARRASQUILLA
Secretario AH DOC.

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



www.marialabaja-bolivar.gov.co



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



FECHA: 01 ENERO 2024		ACTA: 001
1	MARIANA BERRIO TORRES	<i>Mariana Berrio Torres</i>
2	DANILO BERRIO SILGADO	<i>OSCAR DANILO B. S.</i>
3	LOVIN JOSE CARDONA ACEVEDO	<i>Lovin Jose Cardona Acevedo</i>
4	LEDER CARRAQUILLA MANJARRES	<i>Leder Carrasquilla Manjares</i>
5	SERGIO CORONEL FUENTES	<i>Sergio Coronel F.</i>
6	JULIO CORREA MENDIVIL	<i>Julio Correa Mendivil</i>
7	SARA MORALES PEREZ	<i>Sara Morales -</i>
8	GEIDIS MORALES ROCHA	<i>Geidis Morales Rocha</i>
9	CALET PEREZ ACOSTA	<i>Calet Perez A.</i>
10	NAIDA PRIMERA SILGADO	<i>Naida Primera Silgado</i>
11	ANTONIO ROCHA GUTIERREZ	<i>Antonio Rocha Gutierrez</i>
12	JOSE TORRES RAMOS	<i>Jose A. Torres Ramos</i>
13	CATERINE RAMOS MARTINEZ	<i>Caterine Ramos Martinez</i>

Mariana Berrio Torres
MARIANA BERRIO TORRES
Presidente ADOH.

Leder Carrasquilla Manjares
LEDER CARRASQUILLA MANJARES
Secretario ADOH.

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14 No. 20-26 Plaza



Principal

juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



(5) 3133780395



www.marialabaja-bolivar.gov.co



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



FECHA 01 DE ENERO 2023

ACTA 001

PRIMERA

SESION ORDINARIRA ___HORORABLE CONCEJO 2023

En el municipio de María la Baja Bolívar, siendo las 04:00 de la Tarde del primero día (01) de enero del 2024, se reúnen en el recinto de la corporación los honorables concejales para dar inicio a la primera sesión ordinaria del mes de enero del 2024.

Toma la palabra el Concejal *Leder Carrasquilla*: Buenas tardes compañeros, para darle tramite a la sesión debemos de elegir una mesa directiva AH DOC para que le dé el seguimiento a la misma, por orden alfabético hay que registra los nombres de los honorables concejales para que en nombre alfabético se elige la persona que va a cumplir como presidente AH DOC, en ese orden de ideas seria la Concejal Mariana Berrio y bueno el secretario AH DOC.

Toma la palabra la concejal *Mariana Berrio*: Buenas tardes, este para secretario elijo al honorable concejal Leder Carrasquilla

Bueno compañeros bienvidos a esta primera sesión del 2024 donde hoy se va instalar el nuevo concejo para el periodo 2024-2027. Le damos la palabra aquí al secretario AH DOC que se llama Leder Carrasquilla para que inicie con el orden del Día.

Toma la palabra el secretario AH DOC el concejal *Leder Carrasquilla*: Buenos tardes orden del día para la primera sesión ordinaria del mes de enero del 2024

1. Oración.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Instalación del Concejo Municipal para el periodo 2024-2027.
4. Elección de mesa Directiva para el 2024.
5. Proposiciones y varios.

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



www.marialabaja-bolivar.gov.co



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



6. Cierre.

1. Oración.

La oración está a cargo del Concejal *Julio Correa*.

2. Llamado a lista y verificación del Quórum.

El secretario AH DOC *Leder Carrasquilla* llama a lista y le informa a la presidenta la concejal *Mariana Berrio* que si hay Quórum para seguir con la sesión.

3. Instalación del Concejo Municipal para el periodo 2024-2027.

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: alcemos nuestra mano y hagamos el juramento.

JURAMENTO:

Jurais ante Dios y ante las leyes hoy cumpliremos con nuestros deberes para esta corporación y para el municipio de María La Baja.

Juro.

Si así lo quiere Dios y la patria los premie y si no, que Dios y ella te Condenen.

Se da por instalado el honorable Concejo del periodo 2024-2027.

4. Elección de mesa Directiva para el periodo 2024.

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: Bueno honorables está abierta para la instalación de la mesa Directiva de este concejo como pueden ver inicialmente dentro de nosotros los

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



www.marialabaja-bolivar.gov.co



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



compañeros se coge un presidente AH DOC y un secretario AH DOC en el transcurso de este mes, la mesa directiva debe quedar instalada para que haga su ejercicio acá como presidente y terminar de presidir las sesiones que hacen falta entonces está abierta la proposición de la mesa directiva, pongo a consideración de ustedes honorables concejales el que esté interesado en aspirar al cargo de presidente de esta corporación queda abierta.

Pide la palabra el Honorable concejal *Leder Carrasquilla*: Me postulo para ocupar el cargo de presidente de esta corporación para este 2024.

Toma la palabra el Honorable concejal *Lovin Cardona*: presidenta propongo para este cargo al Honorable concejal José Torres.

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: Está abierta la proposición por si hay alguien más que esté interesado. Se va acerrar si no hay más se somete a votación nominal aprobación o desaprobación para hoy elegir al honorable concejal.

Toma la palabra el secretario AH DOC concejal *Leder Carrasquilla*: Votación Nominal para el primer postulado Leder Carrasquilla:

Mariana Berrio Torres: ---voto Negativo
Danilo Berrio Silgado: ---voto Negativo
Lovin José Cardona Acevedo:--- voto Negativo
Leder Carrasquilla Manjares: ---voto Positivo
Sergio Coronel Fuentes:--- voto Negativo
Julio Correa Mendivil: ---voto positivo
Sara Morales Pérez: ---voto positivo
Jeidis Morales Rocha: ---voto positivo
Calet Pérez Acosta:--- voto positivo
Naida Primera Silgado: --- voto Negativo

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



www.marialabaja-bolivar.gov.co



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Antonio Rocha Gutiérrez: --- voto positivo
Jose Torres Ramos: --- voto Negativo
Caterine Ramos Martínez: --- voto positivo

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: Seguimos con la otra proposición del Honorable concejal José torres como presidente.

Mariana Berrio Torres: ---voto positivo
Danilo Berrio Silgado: ---voto positivo
Lovin José Cardona Acevedo: --- voto positivo
Leder Carrasquilla Manjares: ---voto negativo
Sergio Coronel Fuentes: --- voto positivo
Julio Correa Mendivil: ---voto negativo
Sara Morales Pérez: ---voto negativo
Jeidis Morales Rocha: ---voto negativo
Calet Pérez Acosta: --- voto negativo
Naida Primera Silgado: --- voto positivo
Antonio Rocha Gutiérrez: --- voto negativo
Jose Torres Ramos: --- voto positivo
Caterine Ramos Martínez: --- voto negativo

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: Bueno honorables concejales hubieron dos proposiciones y Leder Carrasquilla se postuló como presidente de esta corporación y José Torres también se postuló como presidente para esta vigencia 2024 donde los resultados fueron

Leder Carrasquilla: 7 votos positivos
José Torres: 6 Votos positivos

Queda como presidente Vigencia 2024 de esta corporación el honorable concejal Leder Carrasquilla.

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



www.marialabaja-bolivar.gov.co



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Vamos hacer la postulación del primer vicepresidente de la mesa directiva está abierta la proposición.

Toma la palabra el honorable Concejal *Julio Correa*: presidenta me postulo como primer vicepresidente:

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrío*: el concejal Julio correa se postula como primer Vicepresidente de esta corporación para el periodo 2024.

Yo Mariana Berrío, postulo al honorable Concejal Lovin Cardona como primer vicepresidente.

Toma la palabra el secretario AH DOC concejal *Leder Carrasquilla*: votación nominal para escoger el cargo de primer vicepresidente de la mesa directiva de la corporación del Concejo Municipal 2024. La postulación del honorable concejal Julio Correa.

Mariana Berrío Torres: ---voto Negativo
Danilo Berrío Silgado: ---voto Negativo
Lovin José Cardona Acevedo:--- voto Negativo
Leder Carrasquilla Manjares: ---voto Positivo
Sergio Coronel Fuentes:--- voto Negativo
Julio Correa Mendivil: ---voto positivo
Sara Morales Pérez: ---voto positivo
Jeidís Morales Rocha: ---voto positivo
Calet Pérez Acosta:--- voto positivo
Naida Primera Silgado: --- voto Negativo
Antonio Rocha Gutiérrez: --- voto positivo
Jose Torres Ramos .--- voto Negativo
Caterine Ramos Martínez:--- voto positivo

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



www.marialabaja-bolivar.gov.co

Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Quedan honorables concejales como la nueva mesa directiva para este periodo 2024 felicitaciones compañeros. Aquí enseguida entregarle este cargo de presidenta AH DOC que estoy haciendo para que el presidente que se eligió que es Leder Carrasquilla tome posesión de su puesto y continúe con la sesión

Toma la palabra el presidente *Leder Carrasquilla*: Buenas tardes nuevamente Concejales a los amigos que nos acompañan, antes que nada darle gracias a Dios por la vida, la salud, por los amigos porque nos permitió hoy están en nuevo año y con toda la proyección del mundo para nuestro municipio María la Baja y agradecerles a ustedes también por el voto de confianza que depositaran en mi para que ocupara el Cargo de presidente de esta Corporación, lo recibo con mucha humildad y poniendo a disposición de Dios que tome la riendas de este recinto y todo lo que se haga aquí sea bajo su juicio y se haga según su voluntad ya que la voluntad de Dios es Perfecta y que hagamos las cosas como sean las normas como lo dictan nuestros corazones y es procurar el bien de nuestro pueblo, porque en el momento que decidimos postular nuestros nombres a ocupar este tipo de cargos lo hacemos porque queremos trabajar por nuestro municipio, queremos ser esas personas que pongamos nuestro granito de arena para la construcción positiva para la María la Baja que queremos dejarle a nuestros hijos, a nuestros sobrinos y padres y como yo siempre he dicho nosotros podemos irnos al mismo Estados Unidos si queremos pero el algún momento de nuestra vida vamos a querer regresar a María la Baja y lo que más queremos es que María la Baja sea ese territorio que todos queremos. Entonces en mi cargo como concejal hago un llamado a cordura siempre a la tolerancia que trabajemos todos en un mismo camino y en un mismo fin. Hagamos un equipo compacto somos 13 concejales de esta corporación 13 concejales que el pueblo eligió y aquí la idea es que hagamos esa fuerza necesaria para que trabajemos juntos por María la Baja.

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



www.marialabaja-bolivar.gov.co



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com

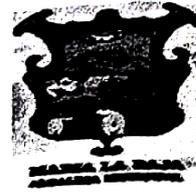


Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Mariana Berrio Torres: ---voto positivo
Danilo Berrio Silgado: ---voto positivo
Lovin José Cardona Acevedo:--- voto positivo
Leder Carrasquilla Manjares: ---voto negativo
Sergio Coronel Fuentes: --- voto positivo
Julio Correa Mendivil: ---voto negativo
Sara Morales Pérez: ---voto negativo
Jeidis Morales Rocha: ---voto negativo
Calet Pérez Acosta: --- voto negativo
Naida Primera Silgado: --- voto positivo
Antonio Rocha Gutiérrez: --- voto negativo
Jose Torres Ramos: --- voto positivo
Caterine Ramos Martínez:--- voto negativo

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: El resultado para escoger el segundo vicepresidente de la corporación vigencia 2024 quedo así Calet Pérez con 7 votos positivos y Naida Primeta con 6 votos positivos, queda el concejal Calet Pérez como segundo vicepresidente de esta corporación para este periodo 2024 quedando así conformada la mesa directiva: Presidente Leder Carrasquilla, primer Vicepresidente: Julio Correa Mendivil y segundo Vicepresidente el Concejal Calet Pérez. Honorables pasen al frente para hacer el debido juramento.

JURAMENTO:

Jurais ante Dios y el pueblo cumplir con la ley y la ordenanza.

Juro..

Si así lo quiere Dios y la patria los premie y si no, que Dios y ella te Condenen.

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



www.marialabaja-bolivar.gov.co



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: El honorable concejal Calet Pérez se postula para ocupar el cargo de segundo vicepresidente de la mesa directiva para el periodo 2024

Toma la palabra el honorable José Torres: postulo a la honorable Concejal Naida Primera.

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: El honorable concejal José Torres postula a la concejal Naida Primera para ocupar el cargo de segundo vicepresidente si no hay más, votación Nominal para elegir el segundo vicepresidente.

Toma la palabra el secretario AH DOC concejal *Leder Carrasquilla*: votación nominal para escoger al segundo vicepresidente, postulación del concejal Calet Perez.

Mariana Berrio Torres: ---voto Negativo
Danilo Berrio Silgado: ---voto Negativo
Lovin José Cardona Acevedo: --- voto Negativo
Leder Carrasquilla Manjares: ---voto Positivo
Sergio Cororiel Fuentes: --- voto Negativo
Julio Correa Mendivil: ---voto positivo
Sara Morales Pérez: ---voto positivo
Jeidis Morales Rocha: ---voto positivo
Calet Pérez Acosta: --- voto positivo
Naida Primera Silgado: --- voto Negativo
Antonio Rocha Gutiérrez: --- voto positivo
Jose Torres Ramos: --- voto negativo
Caterine Ramos Martínez: --- voto positivo

Toma la palabra el secretario AH DOC concejal *Leder Carrasquilla*: votación nominal para el cargo de segundo vicepresidente, postulación de la concejal Naida Primera.

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



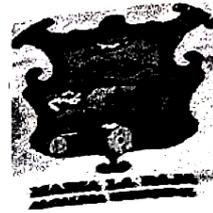
www.marialabaja-bolivar.gov.co

Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: Ahora seguimos con la segunda votación para el cargo de primer vicepresidente, donde se postula el *Lovin Cardona*.

Mariana Berrio Torres: ---voto positivo
Danilo Berrio Silgado: ---voto positivo
Lovin José Cardona Acevedo: --- voto positivo
Leder Carrasquilla Manjares: ---voto negativo
Sergio Coronel Fuentes: --- voto positivo
Julio Correa Mendivil: ---voto negativo
Sara Morales Pérez: ---voto negativo
Jeidis Morales Rocha: ---voto negativo
Calet Pérez Acosta: --- voto negativo
Naida Primera Silgado: --- voto positivo
Antonio Rocha Gutiérrez: --- voto negativo
Jose Torres Ramos: --- voto positivo
Caterine Ramos Martínez: --- voto negativo

Toma la palabra la presidenta AH DOC *Mariana Berrio*: Bueno honorables concejales hubo dos proposiciones Julio Correa se postuló como Primer vicepresidente de esta corporación cuenta con 7 votos positivos para el primer vicepresidente de la mesa directiva del periodo 2024 y Lovin Cardona conto con 6 votos positivos. La cual queda aprobado como primer vicepresidente el Honorable concejal Julio Correa Mendivil, seguimos con la postulación del segundo vicepresidente de la mesa directiva para el periodo 2024 están abiertas las postulaciones.

Toma la palabra el honorable concejal *Calet Pérez*: propongo mi nombre:

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



www.marialabaja-bolivar.gov.co



Concejo de María la Baja



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 806.011.589-7



Muchísimas gracias honorables concejales y a los amigos que nos acompañan. En ese orden de ideas seguimos con la sesión.

5. Propositiones y varios.

Toma la palabra el presidente *Leder Carrasquilla*: estamos en el punto proposiciones y varios.

Toma la palabra el concejal *Lovin Cardona*: Propongo sesionar el jueves 4 de enero a las 10 AM .

Toma la palabra el presidente *Leder Carrasquilla*: El concejal *Lovin Cardona* propone sesionar el día jueves esto puesto a consideración y aprobado por la plenaria.

6. Cierre.

Se cierra a las 4: 45 Pm

María la Baja, Concejo amable, legal y competitivo



Carrera 14# C 22-5



3138437393



www.marialabaja-bolivar.gov.co



juridica.noticoncejomarialabaja@gmail.com



Concejo de María la Baja

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

De: Giancarlo Barbastefano <barbastefano.abogado@gmail.com>
Enviado el: viernes, 10 de mayo de 2024 12:04 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena; bellocamilo1@hotmail.com; juandiegobecerrariquett@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD. 13001 23 33 000 2024 00158 00
Datos adjuntos: RAD. 113001 23 33 000 2024 00158 00 - CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PODER NULIDAD ELECTORAL LUIS CAMILO BELLO RAD 13001 23 33 000 2024 00158 00.pdf

No suele recibir correos electrónicos de barbastefano.abogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Honorables Magistrados.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

M.P. Doctor MOISES DE JESÚS RODRÍGUEZ PEREZ

E. S. D.

Medio de control: Nulidad Electoral.

Radicado: 13001 23 33 000 2024 00158 00

Demandante: Juan Diego Becerra Riquett

Demandado: Acto de Elección del señor Camilo Bello Pájaro como Personero del Municipio de María la Baja – Bolívar.

Asunto: Contestación de Demanda.

GIANCARLO BARBASTEFANO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1051444762 abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 236.687, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **LUIS CAMILO BELLO PAJARO**, con el respeto que me caracteriza, presento ante su Honorable Despacho contestación de la demanda en referencia, fundamentado en los artículos 172, 175 y 296 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 1564 de 2012



Honorables Magistrados.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

M.P. Doctor MOISES DE JESÚS RODRÍGUEZ PEREZ

E. S. D.

Medio de control: Nulidad Electoral.

Radicado: 13001 23 33 000 2024 00158 00

Demandante: Juan Diego Becerra Riquett

Demandado: Acto de Elección del señor Camilo Bello Pájaro como Personero del Municipio de María la Baja – Bolívar.

Asunto: Contestación de Demanda.

GIANCARLO BARBASTEFANO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1051444762 abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 236.687, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **LUIS CAMILO BELLO PAJARO**, con el respeto que me caracteriza, presento ante su Honorable Despacho contestación de la demanda en referencia, fundamentado en los artículos 172, 175 y 296 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, basado en los siguientes:

I. SOBRE LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto. La Procuraduría Provincial de Cartagena no realizó observaciones al proceso de elección y posesión de Personero Municipal.

CUARTO: No es cierto. Debe precisarse que el accionante no señala en el hecho los vicios de los que se duele.

QUINTO: NO es cierto. Debe precisarse que el accionante no señala en el hecho los vicios de los que se duele.

SEXTO: NO es cierto. Debe precisarse que el accionante no señala en el hecho los vicios de los que se duele.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto. Si bien, a fecha límite para la Elección y Posesión del Personero era el día 10 de enero de 2024, esta se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2024, ello obedece a una recusación interpuesta por el señor **TAIRO ALVIS PÉREZ**, quien en fecha 09 de enero de 2024, recusó a todo el Concejo Municipal de María la Baja, lo que paralizó la actuación administrativa, conforme al



artículo 12 de la Ley 1437 de 2024. Recusación que fue resuelta por la Procuraduría Regional de Bolívar, mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2024. En el que se declaró que no existieron los hechos en los cuales sustentó la recusación. (Se adjunta).

Además, luego del trámite surtido en la Procuraduría Regional, se resolvió por parte del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, la recusación en contra de los concejales Danilo Silgado Berrio y Nadia Primera Silgado, lo cual tomó como tiempo que la elección se realizará hasta el día 13 de febrero de 2024, luego de que se interpusiera una acción de tutela en contra del Concejo Municipal de María la Baja, como consta en acta Nro. 05 de fecha 10 de febrero de 2024 del Concejo Municipal de María la Baja. (Se adjunta).

OCTAVO: NO es cierto. Se observa por parte de demandante una interpretación errónea de la normativa aplicable- Parágrafo Uno del Artículo 2.2.27.3 del Título 27 del Decreto 1083 de 2015.

NOVENO: NO es cierto. La Procuraduría Provincial de Cartagena no realizó observaciones al proceso de elección y posesión de Personero Municipal.

DECIMO: NO es cierto. La Procuraduría Provincial de Cartagena no realizó observaciones al proceso de elección y posesión de Personero Municipal.

DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto. Si bien existieron ausencia y abstención de voto, debe recordar el demandante que, al ser un concurso de méritos que resultó en una lista de elegibles, la cual es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, la misma es de obligatorio cumplimiento, es decir, que en este caso la elección no se da por terna o consideraciones del Concejo Municipal, sino que es el resultado de un concurso de méritos.

DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Si bien el contrato no se encuentra publicado en el Secop II, debe recordar el accionante que los contratos no son por ausencia de su publicación, pues dicha plataforma no reemplaza las disposiciones normativas de la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Pero, además, este hecho obedece a situaciones propias que son de naturaleza contractual, las cuales nada tienen que ver con el Concurso de méritos que aquí se analiza.

DECIMO TERCERO: Si bien es cierto, existió una suspensión por parte de la Procuraduría Provincial de Cartagena, en contra de los señores **TULIO ALBERTO MAZA PULIDO** y otros, olvida el accionante que la misma no constituye prueba alguna y que, el proceso que trae a colación se encuentra en etapa de instrucción en el ente de control, por tanto, las pruebas practicadas al interior del mismo, no pueden ser dadas por ciertas hasta tanto no sean valoradas en el proceso disciplinario y quede firme la decisión que resuelve de fondo el asunto, ya sea con fallo sancionatorio o absolutorio.



II. SOBRE LAS PRESUNTAS TRANSGRESIONES NORMATIVAS:

- **De la presunta violación al decreto 1083 de 2015 – tiempo de la publicidad:**

Analizando el espíritu de la Ley antes señalada, traeremos a colación la Ley 57 de 1887, código civil colombiano, que en su artículo 4to reza: “**ARTICULO 4o. <DEFINICION DE LEY>**. Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.” Ello con el fin de poder analizar cuál es el carácter de la ley que hoy se examina.

Lo anterior, por cuanto trae a colación el demandante que, el Decreto 1083 de 2015, establece que, con el fin de garantizar el principio de libre concurrencia, se debe hacer la convocatoria con no menos de 10 días calendarios.

Debe recordar el demandante que, una cosa es la etapa de convocatoria y divulgación para garantizar la libre concurrencia, y otra es la etapa de reclutamiento, si hablamos de etapa de convocatoria, la cual está determinada por el Decreto 1083 de 2015, quien como ya se ha dicho planteo el término de 10 días calendarios para el etapa de convocatoria, término que en ningún caso puede ser inferior a lo señalado por la norma, dejando en libertad al Concejo Municipal con la facultad de autonomía de diseñar el reglamento del concurso, acorde a los parámetros mínimos señalados por la norma.

Al respecto, me permito precisar que, la normativa aplicable- Parágrafo Uno del Artículo 2.2.27.3 del Título 27 del Decreto 1083 de 2015- señala lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.”

Es decir, que de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, la publicación debe tener un término **NO MENOR** a 10 días calendario, lo que indica que, es **IMPERATIVO** que el término sea de 10 días como mínimo, más no impone la precitada norma que este deba durar más de 10 días, se colige entonces que, es **FACULTATIVO** a las reglas del concurso determinar si el término de duración es de más de 10 días comunes. Entonces, solo hay transgresión normativa cuando el término de la convocatoria es inferior a 10 días comunes, es decir, 9 días o menos.

Para el caso en concreto, el proceso de publicación duró desde el día 12 de septiembre al 23 de septiembre de 2023, tal y como lo estableció el cronograma, los cuales contados uno a uno dan un total de 12 días, nada más apegado al mandato del Decreto 1083 de 2015. ¹

¹ Cronograma del Concurso de Personero Municipal 2024-2028.





Obsérvese:

CRONOGRAMA
EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 8 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1083 de 2015, establece el presente cronograma del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal para el periodo 2024 - 2027.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	LUGAR
1. Invitación. Artículo 12 del reglamento ¹ .	11 de septiembre de 2023	Página de Facebook: Concejo Municipal María La Baja ²
2. Aviso de convocatoria y divulgación. Inciso 2 Artículo 12 del reglamento.	Entre el 12 y el 23 de septiembre de 2023	PÁGINA WEB.
3. Inscripciones. Artículo 15 del reglamento.	24 de septiembre de 2023	Únicamente en el correo electrónico info@corpomerito.com.co
4. Publicación de listado de	25 de	

Así las cosas, no entiende esta defensa, donde radica la supuesta trasgresión normativa que señala el actor, pues desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta la fecha de inscripción, transcurrieron 12 días calendarios.

- **Contrato celebrado con Corpomerito, para la implementación del concurso de mérito para elegir personero municipal periodo 2024-2028, sin que esta contratación se encuentre publicada en el Secop II:**

La transgresión que manifiesta encuentra su naturaleza en el **medio control de las controversias contractuales o nulidad y restablecimiento de derecho**, la cual debe tramitarse bajo otro procedimiento normativo, para la cual se debe estar debidamente legitimado, **que no es el medio de control nulidad electoral**.

Ahora bien, manifiesta el accionante que, la contratación realizada entre el Concejo de María la Baja y Corpomerito, no se encuentra cargada en el SECOP II, lo que se evidencia un posible desconocimiento de los principios de publicidad y transparencia de la función pública. No obstante, cabe señalar que, **LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN EL SECOP II, NO ES CAUSAL DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS**.

Olvida el accionante que, con la implementación del SECOP II, no se deroga las disposiciones y mandatos de la Ley 1437 de 2011, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Al respecto, es palmario ilustrar al demandante sobre la finalidad del SECOP II, que, según la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra eficiente, Código CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, esta es:

“SECOP II: Es una plataforma esencialmente transaccional, de contratación en línea, con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades crean, publican, adjudican, celebran contratos electrónicos y, en general, tramitan todas las etapas del Proceso de Contratación. Los



Proveedores pueden presentar manifestaciones de interés, observaciones, ofertas y firmar contratos. Toda la etapa de gestión contractual está contenida en la plataforma, lo que significa que la Entidad y el Proveedor deben incluir en el SECOP II la información correspondiente que no se genere en línea (garantías, facturas, informes de supervisión, modificaciones, etc.).”²(Texto original)

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un aspecto relacionado con la nulidad de los contratos estatales, debe señalarse que, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, señala taxativamente las causales de nulidad absoluta de los contratos estatales así:

“ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

- 1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
- 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;
- 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;
- 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y
- 5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.”³

De las cuales, ninguna está contemplada en los argumentos del demandante. En síntesis, si bien la implementación del SECOP II es de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, no es menos cierto que, estas son lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, no obstante, estas circulares o guías no sustitutivas de las disposiciones de Ley 1437 de 2011, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, la no implementación del SECOP II, no es causal de nulidad contractual o de nulidad electoral, como mal pretende hacer el demandante.

- **De la presunta nulidad debido a que la elección del señor Luis Camilo Bello Pájaro, como Personero Municipal de María la Baja – Bolívar, no se dio los primeros 10 días del mes de enero de 2024:**

Le asiste parcialmente razón al demandante cuando señala que la elección del señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO** no se dio dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2024, como cumplimiento de la Ley y de la Resolución 006 del 18 de octubre de 2023.

² Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra eficiente, Código CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

³ Artículo 44 Ley 80 de 1993.



En lo que no le asiste razón al demandante es categorizar de manera amplia que, al no darse la elección dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2024, sino el día 13 de febrero de 2024, existe nulidad en la elección del señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO**, dado que, dicha elección fue suspendida por la Recusación interpuesta por el señor **TAIRO ALVIS PÉREZ**, en fecha 09 de enero de 2024. La cual obligó a suspender el trámite de elección, acorde al artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Dicha recusación, debió ser tramitada por la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar, dado que, el referido señor recusó en pleno al Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar. La cual fue resuelta mediante oficio E-2024-044693. (Se adjunta).

Pero además de eso, una vez resuelta la recusación de todo el Concejo, debía este mismo cuerpo colegiado, resolver la Recusación de los señores **NAIDA ESTHER PRIMERA SALGADO** y **OSCAR DANILO BERRIO SILGADO**, la cual fue resuelta el día 10 de febrero de 2024, mediante acta 05. (Se adjunta).

Así las cosas, mal haría el Concejo Municipal en no resolver la recusación interpuesta el señor **TAIRO ALVIS PÉREZ**, y realizar la elección del señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO**, como Personero Municipal, solo por cumplir con el mandato de elegir dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2024, lo que si sería causal de nulidad. Cabe resaltar que, si bien el mandato normativo es de obligatorio cumplimiento, esto no exime que su cumplimiento se pueda posponer bajo causales señaladas por la misma Ley. Por lo que, las manifestaciones del demandante no están llamadas a prosperar.

- **De la presunta falta de legitimidad en la elección del señor Luis Camilo Bello Pájaro, como Personero Municipal de María la Baja – Bolívar, al no contar con una votación de la mitad más uno del total del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar:**

Menciona el demandante en su escrito que, existe una nulidad en cuanto a la elección del señor Camilo Bello Pájaro, debido a que, el día 13 de febrero de 2024, no fue elegido por la mitad más uno del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, al respecto **conviene recordarle** al demandante que, de acuerdo con la Ley que hoy pregonada transgredida 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que, la elección de los Personeros, sean Municipales o Distritales se da **PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS**, más **NO SE DA POR CONFORMACIÓN DE TERNAS O RECOMENDACIONES** que quedan al arbitrio o consideraciones de los Concejales.

En ese sentido, al tratarse de un concurso de méritos, en fecha 18 de octubre de 2023, se profirió con arreglo a la Ley la Resolución Nro. 06 de Concejo Municipal, en la cual se conformaba la lista de elegibles para ocupar el cargo de Personero Municipal de María la Baja – Bolívar, de la cual resultó como único integrante el señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO**.





Teniendo en cuenta lo anterior, lo que se imponía luego de la conformación de la lista de elegibles, es la elección del señor **Luis Camilo Bello Pájaro**, sin embargo, esta elección no era caprichosa, sino que, debido a la naturaleza del acto administrativo, Resolución 006 del 18 de octubre de 2023, surgen para quien es el primero en la lista de elegibles. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-455 del año 2000, la cual señaló que, **la persona que ocupa el primer lugar en una lista de elegibles tiene un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo al que concursó, siempre y cuando el cargo esté vacante.**

Este derecho se fundamenta en que la lista de elegibles es un **acto administrativo que crea derechos en favor de las personas que la integran, y que el primer lugar en la lista debe ser ocupado por la persona que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público de méritos.** La jurisprudencia ha señalado que este derecho adquirido tiene como finalidad materializar el principio constitucional del mérito para acceder a los cargos públicos, presunción que debe ser desvirtuada por la autoridad competente y no el juez de tutela.

En términos más simples, la persona que ocupa el primer lugar en una lista de elegibles tiene el derecho a ser nombrada en el cargo al que concursó, a menos que el cargo ya esté ocupado por otra persona; situación que no sucedía en el caso que nos ocupa. En síntesis, la jurisprudencia colombiana ha sido clara en señalar que este derecho es fundamental para garantizar el principio constitucional del mérito en el acceso a los cargos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo Municipal debía dar cumplimiento a la Resolución 006 del 18 de octubre de 2023, por lo que, no se somete a votación como una situación a debatir, sino que lo procedente es nombrar y posesionar.

Así pues, el criterio de que la elección es ilegítima debido a que la mitad más uno no votó, es irrelevante y en nada afecta el concurso que aquí se examina, el que hayan existido abstenciones de votos, pues para empezar **existió quórum en la sesión del 13 de febrero de 2024**, ello se aprecia en el punto 2 del Acta 07 del Concejo Municipal. (Se adjunta), y porque además como ya se ha reiterado, lo que se imponía era el cumplimiento del acto administrativo que se encuentra ejecutoriado.

- **De las presuntas observaciones realizadas por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena:**

Señala el demandante que, en el proceso disciplinario IUS-E-2023-699706/ IUC-D-2023-3277902, seguido contra el señor **TULIO ALBERTO MAZA PULIDO** y otros, el cual es quejoso el aquí demandante, ante la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, realizó recomendaciones en cuanto al concurso de méritos para la elección de Personero Municipal, sin embargo, sus manifestaciones carecen de veracidad, y lo que reflejan es un amplio desconocimiento del derecho disciplinario, administrativo y electoral.



Lo anterior, teniendo en cuenta que, se desconoce la naturaleza del proceso disciplinario, acorde a la Ley 1952 de 2019, aplicable al régimen de funcionarios públicos, que de acuerdo a este mismo cuerpo normativo define cuales son las finalidades del proceso, que son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.⁴

Tesis acogida por la Corte Constitucional, que en Sentencia C-181 de 2002, que mencionó lo siguiente:

*“Así, en primer lugar, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho disciplinario es una rama esencial al funcionamiento del Estado “enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas”.*⁵

Obsérvese como el alto tribunal establece cual es el eje central del proceso disciplinario, el cual es regular el comportamiento de los funcionarios públicos, cualquiera sea su naturaleza, **más no está llamado el derecho disciplinario a desvirtuar o no procesos de selección de méritos, pues está función es propia de lo contencioso administrativo, la competencia de los entes de control es exclusiva para la investigación y sanción de las faltas disciplinarias que realicen los funcionarios.**

Por tanto, con relación a la Jurisprudencia del Concejo de Estado Sección Quinta, ha definido lo siguiente en relación al proceso disciplinario y la Acción de nulidad Electoral, la cual de forma analógica -mutatis mutandis- traeremos para el caso en concreto:

“La eventual infracción de la disposición referenciada por el demandante, si bien puede dar lugar al ejercicio de la acción disciplinaria por parte del Estado, no puede concebirse como una causal de nulidad de la elección del demandado, pues el objeto del contencioso electoral es revisar la legalidad del acto de elección y no de la conducta desplegada por el candidato, es decir, la nulidad del acto de elección no tiene la naturaleza de sanción. La finalidad última del derecho disciplinario es garantizar la función pública y los principios en que ella se fundamenta, artículo 209 constitucional.

Por tanto, para su concreción, basta que el servidor o el particular por acción u omisión desconozca el deber funcional, independiente si con ella se causó o no una lesión, pues lo que se juzga en este caso es el incumplimiento del deber y no sus consecuencias. En ese orden, el legislador previó una gradualidad tanto en las faltas como en las sanciones, para indicar que hay faltas gravísimas, graves y leves, y según se trate de una u otras, las sanciones también serán distintas. Igualmente, el legislador prescribió que las faltas disciplinarias se pueden dar en la modalidad de dolosas o culposas

⁴ Artículo 11 de la Ley 1952 de 2019.

⁵Corte Constitucional. Sentencia C- 181 de 2002



y según se trate de una o de otra, la sanción será diversa, artículo 44 de la Ley 734 de 2002. En ese orden de ideas, esta acción es de naturaleza subjetiva. Ahora bien, la acción de nulidad electoral, por el contrario, como se mencionó tiene como propósito revisar la legalidad del acto de elección y no de la conducta desplegada por el candidato, es decir, la nulidad del acto de elección no tiene la naturaleza de sanción.”⁶

Ahora bien, con relación a las manifestaciones que refiere de la señora Verónica Miranda Ocampo, en cuanto a la publicidad del proceso y el término de inscripción, debe señalarse que:

1. El término señalado para la inscripción por el Concejo Municipal obedece a una facultad discrecional que le asiste al mismo:

Ello soportado en El Consejo de Estado ha precisado que, quien realiza un concurso de méritos tiene un margen de discrecionalidad, el cual le permite elaborar las reglas propias del concurso a desarrollar, señalando:

“Sigue habiendo un cierto margen de discrecionalidad por parte del nominador, que se ve reflejado al momento de elaborar cada uno de los instrumentos del concurso y configurar sus fases y pruebas, así como los criterios para calificar las competencias y la experiencia del aspirante (...)”⁷
(Texto original).

Por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza del Concejo Municipal de María la Baja el cual se rige por la figura de descentralización administrativa, es decir, entidad con autonomía administrativa, resulta perfectamente válido jurídicamente que, en virtud del margen de discrecionalidad que le asiste al Concejo, dicte las normas propias del concurso de méritos las cuales se expiden con arreglo a la Ley.

Dicha situación, ha sido ampliamente debatida por el Consejo de Estado, que señaló:

“Es pertinente acotar que el título 27 del Decreto 1083 de 2015 regula lo atinente a los parámetros mínimos del proceso electoral de personeros municipales, reglamentación que en cuanto términos temporales solo en el párrafo del artículo 2.2.27.3, estableció un plazo de 10 días que deben mediar entre la publicación de la convocatoria y la fecha de inscripciones, situación que permite determinar que sobre los demás asuntos que no se contempló ninguna exigencia temporal. Es por ello que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 105 de 2013, en su desarrollo jurisprudencial, creó una regla clara en la que indica que los concejos municipales, como órganos de elección, tienen la competencia exclusiva y excluyente para la determinación de los lineamientos generales de la forma en que se adelantarán las etapas y parámetros mínimos del concurso de méritos, siendo responsables de su dirección en todo momento, lo cual se

⁶ Concejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 11001032800020120005500 (201200055), sep. 19/13, C. P. Alberto Yepes

⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1 de diciembre del 2016, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03.





concreta con la suscripción y posterior publicación de la correspondiente convocatoria.⁸ (Subrayado por fuera del texto original)

Finalmente, continúa señalando:

*“A pesar de la regulación y las actuaciones realizadas por el concejo de Uribia, los actores en su reproche pretenden la aplicación del párrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2017, disposición que se encuentra en el título 6 del mencionado compendio normativo y que se encarga de regular los procesos de selección y concurso para proveer los empleos de carrera administrativa. **Es por ello que la Sala precisa en que ello no es aplicable al caso objeto de debate, en la medida en que el asunto que se aborda, se trata de un proceso electoral que, si bien se respeta el mérito, tiene un carácter especial, en la medida en que la normatividad solamente, regula unos aspectos mínimos y lo demás lo deja a cargo de nominador que para el caso es el concejo municipal o distrital.**”*

⁹(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Así las cosas, las manifestaciones del demandante, en referencia a las declaraciones que trae a colación no tienen respaldo jurídico.

2. Publicidad del concurso:

Con gran preocupación se observa que olvida el accionante que, con relación a la publicidad del concurso, los Concejos Municipales tienen facultad discrecionalidad para expedir el reglamento interno, por el cual se regirá el concurso para escoger el personero municipal, tal y como precisa la norma que trae a colación el demandante, en la que se lee:

*“ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, **de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)**” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Lo anterior indica que, contrario a lo que interpreta el actor, para la publicación de sus actos administrativos dados en el concurso que garanticen su publicidad, debe

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. 15 de diciembre dos mil veintiuno (2021). Radicación: 44001-23-40-000-2020-00029-01.

https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/251/44001-23-40-000-2020-00029-01_20211215.pdf

⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. 15 de diciembre dos mil veintiuno (2021). Radicación: 44001-23-40-000-2020-00029-01.

https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/251/44001-23-40-000-2020-00029-01_20211215.pdf



diseñarse un reglamento con arreglo a la Ley, que en el presente caso se encuentra en la Resolución Nro. 004 de 2023, que reza:

“ARTÍCULO 4. *Ordénese la publicación en la página web del Concejo municipal todos los actos administrativos y documentos que se expidan en el presente concurso público y abierto de méritos.”*¹⁰

Por lo que, el cronograma del referido concurso dispone que, el aviso y la convocatoria del concurso y en general la publicidad del mismo, se realizará a través de la Pagina de Facebook Concejo Municipal de María la Baja, que en adelante se entiende como página web.

Ahora bien, el artículo 65 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. (...)

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por lo que, el Concejo Municipal de María La Baja – Bolívar, ordenó publicar los actos administrativos de este concurso en la página de Facebook de la Corporación, la cual es una plataforma de amplia divulgación.

Ahora bien, el Manual de Gestión de la Comunicación en Redes Sociales publicado por el Gobierno de Colombia, establece con relación a la publicidad en Facebook que:

*“Publicidad: Gracias a los anuncios publicitados desde el Fan Page o historias patrocinadas, puedes lograr un mayor impacto y de manera segmentada, puedes llegar al público al que te interesa llegar.”*¹¹

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Solicito a usted, Honorable Magistrado se **NIEGUEN** las pretensiones de este medio de control, por cuanto carecen de sustento factico y sustancial, toda vez que el Concejo Municipal de María la Baja– Bolívar, cumplió a cabalidad los procedimientos legales que regulan los Concursos de Méritos para la escogencia del Personero Municipal de María la Baja - Bolívar; por lo que la elección se efectuó de manera legal, aplicando los parámetros normativos para su designación.

¹⁰ Resolución Nro. 004 de 2023.

¹¹ Manual de Gestión de la Comunicación en Redes Sociales publicado por el Gobierno de Colombia. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-322548_Manual_de_Gestion_de_la_Comunicacion_en_redes_Sociales_Gobierno_de_Colombia_.pdf



No obstante, conforme a la pretensión **SEGUNDA**, es menester indicar al despacho que, esta pretensión se relaciona con actos precontractuales, los cuales deben tramitarse de acuerdo con los artículos 137 o 138 de la Ley 1437 de 2011, ello de acuerdo con el artículo 141 del mismo cuerpo normativo.

IV. SOBRE LAS PRUEBAS:

Comedidamente se solicita al Honorable Magistrado que, se denieguen las pruebas solicitadas dado que, las mismas no son pertinentes, conducentes y útiles, a la situación que aquí se examina.

V. PRONUNCIAMIENTO DE LA DEMANDA REALIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR:

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por el Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, me permito manifestar lo siguiente:

La elección de la señora Verónica Miranda Ocampo, ha sentado un precedente de publicación del concurso de méritos de personero municipal en la página de Facebook Concejo Municipal de María la Baja, lo cual, siendo esta la oportunidad procesal, comedidamente me permito poner en conocimiento de la judicatura, el proceso de méritos adelantado en el periodo 2020-2024, para la elección del personero municipal - actuaciones registradas en Facebook, como una forma de indicar que, existe un precedente de publicación en la página de Facebook, el cual cuenta con las siguientes actuaciones:

- A. Convocatoria no. 001 del 02 de agosto del 2022 *"Por medio de la cual se realiza la invitación a las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o entidades especializadas en procesos de selección de personal, con quien se deberá suscribir contrato o convenio, a título gratuito sin generar erogación alguna con cargo al presupuesto de funcionamiento del concejo municipal a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de personero municipal de María La Baja, Bolívar, para el resto del periodo legal 2020-2024"*¹²

- B. Resolución número 002 del 5 de agosto del 2022 *"Por medio de la cual se escoge a la universidad o institución de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, para que adelanten el concurso público de méritos de elección del personero/a municipal de María*

¹² Página de Facebook. Publicación de fecha 02 de agosto de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid034Wckv3QAZaGsm9rAmwhsgbwuP6ddRDgbGf2s5U3yMjaoAmQpLZmG9XZNPJ3mgdxx1&id=101437098769797&mbextid=If5oz



La Baja - Bolívar" la cual correspondió a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Extensión Cali – AUNAR. ¹³

- C. Resolución número 003 del agosto 09 de 2022 *"Por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María La Baja – Bolívar para el tiempo restante del periodo 2020 – 2024."*¹⁴
- D. Con ocasión al auto que concede medida provisional al interior de la acción de tutela Nro. 2022-248, interpuesta por la señora Valentina Petro Almanza, se profiere por parte del Concejo Municipal de María la Baja, Bolívar, Resolución Nro. 004 del agosto 16 de 2022. *"Por medio de la cual la mesa directiva del concejo municipal de María La Baja – Bolívar dispone la suspensión de la resolución no. 003 del 9 de agosto del 2022"*¹⁵
- E. Resolución número 005 del 29 de agosto de 2022, *"Por medio de la cual se levanta la suspensión de manera indefinida del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María La Baja, en virtud al fallo del 29 de agosto de dos mil veintidós proferido por el juzgado promiscuo municipal de María la Baja y se dictan otras disposiciones"*¹⁶
- F. Resolución número 006 del 02 septiembre de 2022. *"Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 005 del 29 de agosto del 2022 en el sentido de ajustar el cronograma del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María La Baja para el periodo restante 2020 - 2024"*¹⁷

¹³ Página de Facebook, Publicación de fecha 05 de agosto de 2022.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid025bz1Nrhozhwg9H9piyunLgM73nmbAyZtyte1hLCeH8nsiqfyy174fSmytLqGDhp21&id=101437098769797&mibextid=Nif5oz

¹⁴ Página de Facebook, Publicación de fecha 09 de agosto de 2022.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0widShGFx2RdWbQ9P77yAiQZ16ijcCp89crmjK6u2LNq2TyPcbJdY3FQMmwctKRxP1&id=101437098769797&mibextid=Nif5oz

¹⁵ Página de Facebook. Publicación de fecha 16 de agosto de 2022.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid031HfzX7xck8kw7oaphvimVKnyNRxRWKBqcmL3GjtADNjrbkw1Af4Cq1aPoPkJkc1t1&id=101437098769797&mibextid=Nif5oz

¹⁶ Página de Facebook. Publicación de fecha 29 de agosto de 2022.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Xg78Fm8CNB3JcXnQWyoFUGe8BktPKzEYSbusKQrtg7dspPsKfhkdZAEAvPNmmRTt1&id=101437098769797&mibextid=Nif5oz

¹⁷ Página de Facebook. Publicación de fecha 02 de septiembre de 2022.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0wodooQbJhEU7piCrmEQR8Hq6P9HLMGTiNyy54ewjqGuHNmi66N5P2S8yMTqQm3Ca1&id=101437098769797&mibextid=Nif5oz





- G. Resolución número 007 fecha 14 de septiembre de 2022, por medio de la cual se publica el listado preliminar de admitidos y no admitidos a concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María La Baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020 – 2024.¹⁸
- H. Resolución número 008 del 22 de septiembre de 2022. *"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 006 del 2 de septiembre del 2022 en el sentido de ajustar el cronograma del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María La Baja para el periodo restante 2020-2024"*¹⁹
- I. Resolución número 009 del 22 de septiembre de 2022. *"Por medio de la cual se modifica la resolución número. 007 del 14 de septiembre de 2022 y el listado preliminar de admitidos y no admitidos a concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020-2024."*²⁰
- J. Resolución número 010 del 24 de septiembre de 2022. *"Por medio de la cual se publica el listado definitivo de admitidos y no admitidos a concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020 – 2024."*²¹
- K. Resolución número 011 del 24 de septiembre de 2022. *"Por medio de la cual se cita a pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal en María la baja – Bolívar"*²²

¹⁸ Página de Facebook. Publicación de fecha 14 de septiembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02SCjypos8XWGa76wjGLqLQMt967W2CpPgQLm1CVBwBqNwjHgUhXhQhpGVYRAbxkNX1&id=101437098769797&mbextid=Nif5oz

¹⁹ Página de Facebook. Publicación de fecha 22 de septiembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02R3uUz1cACdBASPzazUQPcYS8jyNEzVXe4UdyCh6ydGmCV18coySqwDU9rhoRyDQ1&id=101437098769797&mbextid=Nif5oz

²⁰ Página de Facebook. Publicación de fecha 22 de agosto de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02KxvvpbNRnqYnkNhRggM1PPGi24gmOXFA78YLu11aJeSdCVCRFMvyz8vMguftbHFdm1&id=101437098769797&mbextid=Nif5oz

²¹ Página de Facebook. Publicación de fecha 26 de septiembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02x5UCqa8TsrBQbNzYr1yZjzpvBHVAMYl2JNv6SfeVhDzkbGp4G5KcMicwqg3Y6N981&id=101437098769797&mbextid=Nif5oz

²² Página de Facebook. Publicación de fecha 26 de septiembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02n7Xfbps36xKwGNEucWky5WUgbnoh2Qa1cagDQEcWoeM1NWsv11vqfC6ApX42pLmk1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz





- L. Resolución número 012 del 03 de octubre de 2022. *"Por Medio de la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de María La Baja – Bolívar dispone la suspensión provisional de la convocatoria de méritos para proveer el cargo de personero municipal por el resto del periodo constitucional 2020-2024"*²³
- M. Resolución número 013 del 13 de octubre de 2022. *"Por medio de la cual se levanta la suspensión de manera indefinida del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María La Baja, en virtud al fallo del 12 de octubre de dos mil veintidós proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja y se dictan otras disposiciones."*²⁴
- N. Resolución número 014 del 13 de octubre de 2022. *"Por medio de la cual se publican los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y de competencias del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la Baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020 – 2024."*²⁵
- O. Resolución número 015 del 18 octubre de 2022. *"Por medio de la cual se modifica el cronograma de ejecución del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María la Baja para el resto del periodo del 2020 - 2024."*²⁶
- P. Resolución número 016 del 20 octubre de 2022. *"Por medio de la cual se modifica el cronograma de ejecución del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María la Baja para el resto del periodo del 2020 - 2024."*²⁷

²³ Página de Facebook. Publicación de fecha 07 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ie9WcZEtTuKqXQJ3M8kiJyckpEbaS663cYSbtTs6ive2iXgKxZxp3zJW2oX6kHJl&id=100024194714991&mibextid=Nif5oz

²⁴ Página de Facebook. Publicación de fecha 13 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid029DtK8PJeKxJR2rRpT2F8PyhQpqELG94DqA2SBmKNAbY5qbK3jqBRwyLh1pjiOBELl&id=100024194714991&mibextid=Nif5oz

²⁵ Página de Facebook. Publicación de fecha 13 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02ojZRdYu6GaheaPHPQF7VNF6R2W9mQpN7H6LtkwJWWAuquNwpivxZHHkMHMMwrePSl&id=100024194714991&mibextid=Nif5oz

²⁶ Página de Facebook. Publicación de fecha 18 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02k8XmWQhMXjkgCm8U4zgZ5k9bDs4vG5K1d8q4GqYtcTRZnfoakU2qVsAD5rmMA1qs1&id=100024194714991&mibextid=Nif5oz

²⁷ Página de Facebook. Publicación de 20 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid036QqK8aaxqn8q1VwZKNq9zUXwMrSSJYfR6L44hZPbCpFMZSa5e5VkgjLKRFDuW58y1&id=100024194714991&mibextid=Nif5oz



- Q. Resolución número 017 del 24 octubre de 2022. *"Por medio de la cual se modifica el cronograma de ejecución del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María la Baja para el resto del periodo del 2020 – 2024."*²⁸
- R. Resolución número 018 del 28 octubre de 2022. *"Por medio de la cual se modifica el cronograma de ejecución del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María la Baja para el resto del periodo del 2020 – 2024."*²⁹
- S. Resolución número 019 del 31 de octubre 2022. *"Por medio de la cual se publican los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y de competencias del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020 – 2024."*³⁰
- T. Resolución número 020 1º de noviembre de 2022. *"Por medio de la cual se publican los resultados preliminares de la prueba de análisis de antecedentes del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020 – 2024."*³¹
- U. Resolución número 021 del 05 de noviembre de 2022. *"Por medio de la cual se publican los resultados definitivos de la prueba de análisis de antecedentes del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020 – 2024."*³²
- V. Resolución número 022 de 5 de noviembre de 2022. *"Por la cual se establecen las reglas para desarrollar la entrevista en la convocatoria pública abierta para*

²⁸ Página de Facebook. Publicación de 24 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0365PpzWF5b9MVQrNcrDERuayQ4nrXPSXPK15Ej6GtQaEaEwrCDxZ7GHjSRDq7tRx3l&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

²⁹ Página de Facebook. Publicación de 28 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02JACLv1dvXc17XEgGka1HDA7XbieMMUGX5FwQuNvS3hGRYnkBFsURUqffUcXZ4pVCl&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³⁰ Página de Facebook. Publicación de fecha 31 de octubre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02NwGC6R3FeLtrLFcdsLPGvhSHXRbSEHuNmhudriUvZA3ApGPDZBUDp3Hy7boJHPqb1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³¹ Página de Facebook. Publicación de fecha 01 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid027QcA71juNyKtfa8ZmLi2qrkFTFc6f3s2BdbK2HnmqL4xHUzJUDkty2mLYDQuFPBp1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³² Página de Facebook. Publicación de fecha 05 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0j3r2qY1yvA1JqSRzHNbt5cmP4VShH3nFwyi59J3Z3rxkVoShen5j9TUqnR2ZsbZm1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz



*el proceso de selección y elección del personero municipal de María la baja, Bolívar para el resto del periodo 2020 - 2024*³³

- W. Resolución número 023 del 08 De noviembre de 2022. *“Por medio de la cual se publican los resultados preliminares de la entrevista dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020 – 2024.”*³⁴
- X. Resolución número 024 del 09 noviembre de 2022. *“Por medio de la cual se modifica el cronograma de ejecución del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de María la Baja para el resto del periodo del 2020 – 2024.”*³⁵
- Y. Resolución número 025 del 10 de noviembre de 2022. *“Por medio de la cual se publican los resultados definitivos de la entrevista dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja (Bolívar), para el tiempo restante del periodo constitucional 2020-2024.”*³⁶
- Z. Resolución número 026 del 10 noviembre de 2022. *“Por medio de la cual se conforma la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja – Bolívar para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024.”*³⁷
- AA. Resolución Número 027 del 28 de noviembre de 2022. *“Por medio de la cual se establece la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María la baja – Bolívar para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024.”*³⁸

³³ Página de Facebook. Publicación de fecha 05 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028TmH3GkbRhggDnNg2pWTsrVM4pFVHF2MKkK0xu3RRwna4qsWYm8JssgUBrQc6UrH1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³⁴ Página de Facebook, Publicación de fecha 08 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02nzCjDrdTsJjTL5AjMFjnVNyg8orFMtBfwzPEm3U44GUG6RoK6NLvsZwYaKEpWTL51&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³⁵ Página de Facebook. Publicación de fecha 09 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02HAKaZeHa3ixfbnAGFKovBg9xjmmE5JMjZ8TjbpCCmLfoEAet9Va5y11UbmYcTC1x1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³⁶ Página de Facebook. Publicación de fecha 10 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0vYTUkcvJqspjvbtWzqoSTebztm8DSeb5TmXVcKuZPcgszHDrwDs7TQjsSqe5azmF1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³⁷ Página de Facebook. Publicación de fecha 10 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Qc8ceBVM78A2R5bVjTJmDSLqGGedkzq5PoN5yFbvKFZkGs6KdEgTZcPtHscYCNs1i&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz

³⁸ Página de fe Facebook. Publicación de fecha 28 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02dsxGbYyblYAFpSsFdqT9T5NoeEec2SiMaABCjddWCTr4F7919ipt4BisgAz183ha1&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz



BB. Resolución Número 028 del 29 noviembre de 2022. “Por medio de la cual se elige personero municipal de María la baja – Bolívar para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024.”³⁹

El concurso traído a colación, contó con la participación aproximada de 08 personas, así mismo, todos los actos administrativos fueron debidamente publicados en la Página oficial de Facebook del Concejo Municipal, tal y como quedó evidenciado, al igual que el concurso de méritos que aquí se evalúa, el cual contó con la participación de **09 personas, una más que el anterior**, por lo que, las manifestaciones del Presidente del Concejo, en el sentido en que, existe una indebida publicación del concurso, carecen de validez.

Ello, dado que, si bien al parecer existió un error de transcripción en la Resolución Nro. 005 de 2023, expedida al interior del concurso de méritos, teniendo en cuenta las dos páginas del Concejo Municipal de María la Baja, lo cierto es que, dicho error no afecta de manera considerable el concurso que aquí se evalúa.

Referente a esto, el Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera ponente: Rocío Araújo Oñate, fecha: 23 de marzo de 201, Radicación número: 25000-23-41-000-2016-00219-01, señaló:

*“Al respecto, esta Sección ha establecido en relación con las irregularidades en el trámite de un proceso electoral, generadoras por lo general de la expedición irregular del acto, que las mismas deben tener la potencialidad de viciar la elección, entendiendo por ella lo siguiente: **“Sin embargo, la Sección Quinta, ha sostenido que para que aquella se materialice no solo debe probarse la existencia de una anomalía en la formación del acto, sino también que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión. En otras palabras, la irregularidad que se presente debe ser sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo.”***

Esto significa que no cualquier irregularidad tiene la potestad de despojar al acto electoral de la presunción de legalidad de la que goza, sino que aquella debe ser determinante en su formación.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Así pues, pese al presunto error de transcripción el mismo, no afecta de manera sustancial la elección realizada el 13 de febrero de 2024.

Finalmente, cabe resaltar que, más allá del error de transcripción, con el cual pretende llevar al traste el concurso de méritos con el cual se eligió Personero para

³⁹ Página de Facebook. Publicación de fecha 29 de noviembre de 2022.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0BR7q8Uq9UEgmYhGkw86fPKa_uCmQ9sJKZX9js2v7FgTKbxqpsTkJjuQ1v3LFLEkrTl&id=100024194714991&mbextid=Nif5oz





el Municipio de María la Baja - Bolívar, debe señalarse que, dicho concurso cumplió su finalidad, en el sentido de que, se garantizó la participación de los interesados en ocupar el cargo de Personero Municipal, fue informada toda la población del Municipio sobre la convocatoria y los resultados de esta.

VI. EXCEPCIONES PREVIAS:

Con el acostumbrado respeto, se solicita a la Magistratura se declaren probadas las siguientes excepciones previas:

1. Inepta demanda por indebida escogencia del medio de control y acumulación de pretensiones:

En los hechos y pretensiones que refiere el señor **JUAN DIEGO BECERRA RIQUETT**, hace referencia a hechos que son previos a la celebración del contrato, por tanto, atendiendo a las disposiciones del artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

En este caso, el demandante pretende que, a través del medio de control de nulidad electoral, se decrete la nulidad de actos administrativos que son de naturaleza contractuales, pero que el legislador ha señalado un procedimiento para que se ejerza el control administrativo sobre dichos actos administrativos, cuya legalidad no puede analizarse a través del medio de control de nulidad electoral.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara, el actor alega una transgresión normativa en cuanto a la expedición de los actos precontractuales, sin embargo, **NO ESPECIFICA LA TRANSGRESIÓN NORMATIVA INFLUYENTE EN LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA**, pues la falta de publicación de un contrato en el SECOP II, no esta contemplada en el ordenamiento jurídico como una causal de nulidad contractual.

Por el contrario, el actor trae a colación situaciones objeto de debate de asuntos disciplinarios, que se encuentran en etapa de investigación, las cuales no son las llamadas a verificar o no la validez de un acto electoral.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Con el acostumbrado respeto, se solicita a la Magistratura se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito:

- **Inexistencia de la causal invocada como violación a la Ley vigente:**

1. Alega el accionante que **NO** medió los 10 días comunes que establece la Ley entre la fecha de convocatoria y la fecha de inscripción:



Como bien se ha reiterado a lo largo de la contestación de la demanda, no existe la transgresión normativa que señala el accionante, dado que, entre la fecha de convocatoria y la fecha de inscripción, transcurrieron 12 días calendarios, es decir, 2 días más de los que señala el Decreto 1083 de 2015.

2. Alega el accionante que NO existió publicidad amplia del concurso, por haberse publicado solo en la página de Facebook del concejo Municipal de María la Baja:

Referente a esta situación, no están llamados a prosperar los alegatos del actor, en el sentido en que, no existe la violación a la normativa que señala, pues debe recordar el actor que de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, existe una facultad discrecional del nominador a establecer las reglas del concurso con arreglo a la normativa aplicable, por tanto, el Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, en uso de esas facultades, optó como mejor opción publicar el concurso por su página de Facebook, garantizando con ello la libre concurrencia dentro del concurso.

Es menester traer a colación, el pronunciamiento del Consejo de Estado, en cuanto a la publicación de un concurso únicamente por la página web de la entidad, en el que señaló:

“Para la Sala, contrario a lo sostenido por el actor, el hecho de que la autoridad que expidió el acto de elección haya decidido publicar la convocatoria en los medios antes descritos y, por contera, haya descartado otros medios de publicación tales como el bando o la entrega de volantes en nada afecta la legalidad de la elección del señor Echeverri Rodríguez como personero de Jamundí, debido a que dicha decisión no contraviene ni lo reglado en el Decreto 1083 de 2015, ni en el artículo 65 CPACA. Esto es así por varias razones.

En primer lugar, debido a que, como se explicó, el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 otorgó a los concejos municipales la potestad de regular libremente lo relacionado con la publicación de las convocatorias, lo que de suyo implica que tal corporación tenía libertad para escoger el medio de publicación que, a su juicio, mejor garantizara la concurrencia de la ciudadanía al procedimiento electoral.

*En segundo lugar, ya que el hecho de que la norma en comento remita al CPACA, no significa que la **duma municipal este obligada a recurrir a todos y cada uno de los medios de publicación de los actos que dicha codificación contempla, pues una interpretación en ese sentido tornaría inane la libertad que esa misma disposición otorgó a los concejos.**”⁴⁰*

Pero finalmente concluye que:

⁴⁰ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO. 08 de junio de 2017. Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00233-01



*“Por el contrario, una hermenéutica que otorgue efecto útil al Decreto 1083 de 2015 impondría concluir que, si la entidad territorial carece de un órgano de publicidad oficial, puede escoger el medio que considere pertinente para la publicación de un acto de tales características. Lo anterior se ve reforzado, si se tiene en cuenta que, contrario a lo afirmado por el recurrente, la redacción del artículo 65 del CPACA permite concluir que las opciones allí reseñadas son disyuntivas y no concomitantes. En otras palabras, el hecho de que la Ley 1437 de 2011 disponga que la entidad puede publicar sus actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes o la publicación en bando no significa que tenga que acudir a todas y cada una de estas formas de publicación.”*⁴¹

Maxime que, como bien se mencionó con anterioridad, al concurso se presentaron 09 personas, cumpliendo entonces esta etapa con la finalidad señalada en el Decreto 1083 de 2015.

- **Inexistencia de la falta de legitimidad en la elección del señor Luis Camilo Bello Pájaro, como Personero Municipal de María la Baja – Bolívar, al no contar con una votación de la mitad más uno del total del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar:**

Cómo bien se mencionó en los pronunciamientos de las pretensiones y hechos, alega el demandante que, la elección del señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO**, es ilegítima, debido a que no contó con la mayoría más uno del Concejo Municipal, al respecto conviene precisar que, **el actor no aporta copia del reglamento interno del Concejo Municipal, que especifique las reglas de los asuntos sometidos a elección y representantes.**

Pero adicional a eso, como bien se mencionó, si bien los concejos eligen al Personero Municipal, ello obedece al adelanto de un concurso de méritos, no a ternas ni consideraciones del Concejo Municipal, elección que se da conforme a una lista de elegibles, que es de obligatorio cumplimiento.

Señala el Consejo de Estado con relación a este asunto, igual condiciones precisó que:

“Por todo ello, para esta Sala no cabe duda de que la votación adelantada por el Concejo Municipal de Rionegro no podía tener efectos en variar los resultados previamente expuestos pues, se reitera, tratándose del cargo personero, por orden del legislador es primordial el mérito, y aunque no se desconoce el poder de la mayoría, no puede perderse de vista que, como se mencionó en precedencia, la elección sí contó con el quórum deliberatorio necesario que permitió desarrollar la sesión eleccionaria y que imponía al órgano elector proceder a designar al candidato primero de la lista, dada la

⁴¹ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO. 08 de junio de 2017. Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00233-01



carencia de discrecionalidad o de opción para escoger dentro de los elegibles, de acuerdo a la Nro. 05 del 2023, artículo 36.”

Tal y como se analiza, la sesión contó con quórum deliberatorio, que permitió continuar con la sesión, el Consejo de Estado en iguales condiciones precisó:

“Frente al tema de verificación del quórum, la secretaria general procedió a realizar el llamado de los asistentes quien manifestó: “señor presidente le anuncio la presencia de 16 concejales, lo cual nos indica que hay quórum para deliberar y decidir”. Surtido esto, el presidente indicó: “teniendo quórum para deliberar y decidir, continuamos con el orden del día”.

*(...) Es así como esta Sección encuentra los siguientes puntos a resaltar:
(i) De conformidad con lo consignado en los artículos 2.2.27.1 a 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015, así como el mandato constitucional fijado en el artículo 313 Superior y desarrollado por las Leyes 1551 de 2012 y la sentencia C-105 de 2013, la elección de los personeros municipales y distritales son consecuencia de un concurso público abierto y de méritos, cuya única etapa con margen de discrecionalidad para ser adelantada por los cabildos es la correspondiente a la entrevista, que, en todo caso, solo abarca dentro de los porcentajes de ponderación máximo un 10% sobre el puntaje total del candidato.*

(ii) Del proceso de selección realizado, el artículo 2.2.27.4 del decreto en comento, debe conformarse una lista de elegibles, debiéndose – mandato – elegir al que ocupare el primer lugar: “Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista”.

(iii) La mentada actuación meritocrática pretende que el ciudadano que acredite idóneamente – y en igualdad de condiciones – los requisitos y calidades para el desempeño de las funciones del empleo público a proveer, tras someterse a una serie de pruebas y la obtención del puntaje más alto dentro de una lista de elegibles, pueda acceder, tras la designación obligatoria de su nominador, al cargo para el cual concursó.

*(iv) Con ello, y descendiendo al caso concreto, no existe discrecionalidad del Concejo Municipal para que ello ocurra pues, se itera, recae una exigencia legal y constitucional de nombrar al primer lugar de la lista de elegibles.
(...)”⁴²*

Así las cosas, no existe fundamento en el cargo aquí solicitado ya que lo pretendido es nulificar el proceso de elección del Personero dando prioridad a la figura de las mayorías eleccionarias, con flagrante desplazamiento de la prerrogativa lograda al ser la primera de la lista, luego de superado el concurso de méritos e incluso.

⁴² CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN QUINTA. Magistrada ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ. 25 de marzo de 2021. NULIDAD ELECTORAL. Radicación: 05001-23-33-000-2020-00495-01.



VIII. ACUMULACIÓN DEL PROCESO AL PROCESO 130012333000202400012700, ADELANTADO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR:

Con ocasión a las disposiciones del **artículo 282 de la Ley 1437 de 2011**, que establece: que, deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios. Ello corroborado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, se solicita comedidamente a su señoría que, se realice la acumulación del presente proceso al proceso de nulidad electoral identificado con radicado Nro. 130012333000202400012700, adelantado en el Despacho 01 del Tribunal Administrativo De Bolívar.

IX. PRUEBAS:

Comedidamente se solicita a su señoría tener como pruebas las siguientes:

1. Acta Nro. 07 de fecha 13 de febrero de 2024, del Concejo Municipal de María la Baja.
2. Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar oficio E-2024-044693, por medio del cual se resolvió la Recusación interpuesta por el señor **TAIRO ALVIS PÉREZ**.
3. Acta Nro. 05 de fecha 10 de febrero de 2024 del Concejo Municipal de María la Baja
4. El día 10 de mayo de 2023, por aprobación de la proposición en plenaria, conforme consta en el acta 006 de 2023, la plenaria del Concejo Municipal autorizó a la mesa directiva de la institución a dar apertura al procedimiento de realización de concurso público de méritos para la elección del personero municipal, haciendo pública la convocatoria necesaria.
5. Resolución 001 el 12 de julio de 2023, se dio apertura a la convocatoria del concurso y se realizó la convocatoria para las universidades o instituciones educativas del nivel superior públicas o privadas, o entidades especializadas en proceso de selección de personal, para la suscripción de convenio o contrato, para la selección del Personero Municipal, la cual estableció como plazo el día 14 de julio de 2023, la cual fue publicada en la página de Facebook del Concejo Municipal de María la Baja, como se puede corroborar en el mencionado medio de comunicación. [RESOLUCIÓN N°001 DE... - Concejo Municipal Maria La Baja | Facebook](#)



6. Resolución 002 del 22 de julio de 2023, se extendió el plazo de presentación de propuestas hasta el día 24 de julio de 2023. Lo que puede ser corroborado en la página web del Concejo Municipal. [RESOLUCIÓN N°002 DE... - Concejo Municipal Maria La Baja | Facebook](#)
7. Resolución 003 del 27 de julio de 2023, se aceptó la propuesta presentada por Corpomerito, por encontrarse acreditado que se cumplió con los requisitos para su postulación y escogencia. Suscribiéndose el contrato 003 de 2023, por un valor de \$6.000.000. Tal y como consta en la documentación obrante en el expediente, lo que además fue publicada en la página de Facebook del Concejo Municipal. [RESOLUCIÓN NUMERO \(003\)... - Concejo Municipal Maria La Baja | Facebook](#)
8. Resolución 004 del 11 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso de apertura de personero municipal, realizándose a su vez, el cronograma del concurso, así como el aviso de convocatoria para el concurso a adelantar. Publicados en la página de Facebook del Concejo Municipal, entendida como página web. Concejo Municipal María La Baja | María la Baja | Facebook <https://www.facebook.com/people/Concejo-Municipal-Maria-La-Baja/100024194714991/>
9. Resolución 005 del 11 de septiembre de 2023. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid026FSV4xjuPs5Z5tyWXEkqX1gzWtRzdvDUVVBbeQSikoRw1V3gn5FEgHXvqLV6P8Aul&id=100024194714991&mibextid=Nif5oz
10. Cronograma del concurso: [CRONOGRAMA - Concejo Municipal Maria La Baja | Facebook](#)
11. Resolución Nro. 06 del 18 de octubre de 2023. Conformación de la lista de elegibles. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02N6RPMkoHmS1JRApBJU81nNXMwqDX9Ld14qXpXgyTdQpGWBzFJhoSjDcyo1eZhqWI&id=100024194714991
12. Resolución 01 del 12 de febrero de 2024. Por medio de la cual se reanuda el proceso de elección de Personero Municipal. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid031bkeUHB5MDGMdcfGwWTNHw9dchLbwRTeaRcwePUfEttqgD7UUGDBCXeTyvtxMcCAI&id=100024194714991

X. ANEXOS:

Téngase como anexo los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el señor Luis Camilo Bello Pájaro.



301 673 0618
(5) 6644651



Cra 22 25 - 59
Cartagena, Bolívar



barbastefano.abogado@gmail.com



XI. NOTIFICACIONES:

El togado recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la oficina situada en la Plaza de la Aduana, edificio Andian, Of. 513 de esta ciudad. E-mail: barbastefano.abogado@gmail.com

Mi poderdante notificaciones en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico: bellocamilo1@hotmail.com

Con altos sentimientos de consideración,

GIANCARLO BARBASTEFANO MORALES

C.C. 1.051.444.762

T.P. 236.687

Correo: barbastefano.abogado@gmail.com



301 673 0618
(5) 6644651



Cra 22 25 - 59
Cartagena, Bolívar



barbastefano.abogado@gmail.com



Honorables Magistrados.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

M.P. Doctor MOISES DE JESÚS RODRÍGUEZ PEREZ

E. S. D.

Medio de control: Nulidad Electoral.

Radicado: 13001 23 33 000 2024 00158 00

Demandante: Juan Diego Becerra Riquett

Demandado: Acto de Elección del señor Camilo Bello Pájaro como Personero del Municipio de María la Baja – Bolívar.

Asunto: Poder especial.

LUIS CAMILO BELLO PAJARO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.207.882 de Cartagena, domiciliado en el Municipio de María la Baja en el Departamento de Bolívar, con correo electrónico de notificaciones: bellocamilo1@hotmail.com; en virtud del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, de conformidad con el art. 74 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, al abogado **GIANCARLO BARBASTEFANO MORALES**, identificado como aparece en su correspondiente firma; a fin de que asuma mi representación en el trámite referenciado.

Mi apoderado cuenta con las facultades de: recibir, entregar, desistir, conciliar, transar, negociar, recibir notificaciones, derivadas de cualquier tipo de acto o diligencia respecto de este mandato, renunciar, sustituir y reasumir este poder, impetrar las acciones de ley y las constitucionales a que haya lugar en aras de la protección y defensa material de mis intereses, y todas las consagradas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Este mandato se otorga desde mi dirección electrónica de notificaciones, bellocamilo1@hotmail.com, al correo electrónico registrado ante el SIRNA del apoderado, barbastefano.abogado@gmail.com, para cumplir con las ritualidades procesales de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CGP.

De los Honorables Magistrados,

LUIS CAMILO BELLO PAJARO

C.C. No. 73.207.882 de Cartagena

Acepto,

GIANCARLO BARBASTEFANO MORALES

C.C. 1.051.444.762

T.P. 236.687

Correo: barbastefano.abogado@gmail.com